RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Edificio Vives, Carrera 5 No. 22-25 Oficina 323

Santa Marta, D.T.C.H., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

RADICACIÓN: 47001310900120260018000
RADICACIÓN DE ORIGEN: 47001310900620260011400
ACCIONANTE: SAÚL ANTONIO HAMBURGER VILLAR contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a asumir el conocimiento de la acción de tutela promovida por SAÚL ANTONIO HAMBURGER VILLAR contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, remitida a este despacho como consecuencia del impedimento manifestado por el titular del Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Santa Marta, y a adoptar las medidas necesarias para obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

La presente acción constitucional fue promovida por SAÚL ANTONIO HAMBURGER VILLAR contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso a cargos públicos conforme al mérito, confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.

El JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA profirió sentencia el 5 de agosto de 2026, mediante la cual concedió el amparo como mecanismo transitorio y ordenó a la entidad accionada adelantar la concertación de metas, compromisos y componentes de evaluación del período de prueba del accionante conforme al régimen vigente al momento de su inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024.

Impugnada la decisión, la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, mediante providencia del 13 de octubre de 2026, decretó la nulidad de la sentencia de primera instancia al advertir la indebida integración del contradictorio, por no haberse vinculado a los demás concursantes nombrados en período de prueba con ocasión del Concurso de Méritos FGN 2024 que ostentan interés legítimo en el resultado de la actuación.

En consecuencia, el superior dispuso devolver las diligencias al juzgado de origen para que integrara debidamente el contradictorio, garantizara los derechos de defensa y contradicción de los terceros interesados y, una vez vencido el término concedido para intervenir, profiriera una nueva decisión de fondo. Igualmente precisó que los traslados ya surtidos y las pruebas válidamente recaudadas conservarían plena eficacia.

Recibido nuevamente el expediente, el titular del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA se declaró impedido para continuar conociendo del asunto, al advertir que participó en el mismo Concurso de Méritos FGN 2024 y que integra una lista de elegibles vigente conformada en desarrollo de dicho proceso de selección.

Por ello, ordenó remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA. La actuación fue asignada directamente a este despacho el 19 de octubre de 2026, bajo la radicación 47001310900120260018000.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 56, numeral 1° del C.P.P., establece como causal de impedimento: "*1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.*" Decretada la nulidad procesal y retornada la carpeta al primer Juzgado, su titular Dr. JONÁS DAVID GAMEZ ARRIETA, se declaró impedido, toda vez que, al dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal, esto es, vincular a las personas que figuran en la *Lista de Elegibles* del Concurso de la Fiscalía, emergió una causal de impedimento, ya que él hace parte de esa Lista. Por ello, se dará aplicación al artículo 57 ibídem, aceptando el impedimento manifestado, ya que se observa un interés del mencionado Juez en lo que pueden ser las resueltas del proceso.

Así las cosas, de conformidad con la asignación efectuada y teniendo en cuenta la naturaleza preferente y sumaria de la acción constitucional, se avocará el conocimiento de la actuación y se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA.

El superior funcional determinó que el trámite presenta una indebida integración del contradictorio, debido a que los demás concursantes nombrados en período de prueba con ocasión del Concurso de Méritos FGN 2024 a fin de garantizarse su defensa y contradicción y, posteriormente, proferirse una nueva decisión de fondo.

Ahora, si bien es cierto, en el expediente reposa la Resolución No. 0024 del 26 de marzo de 2026, mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer cuarenta y cuatro (44) vacantes definitivas del empleo denominado Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, identificado con el código OPECE I-101-M-01-(44). No obstante, la referida lista de elegibles no contiene las direcciones electrónicas ni permite establecer, por sí sola, cuáles integrantes fueron efeectivamente nombrados y posesionados en período de prueba. En consecuencia, resulta necesario requerir a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe e individualice a los servidores nombrados en período de prueba con ocasión de esa lista y suministre los canales electrónicos habilitados para notificarles la presente actuación.

Con el propósito de garantizar efectivamente el derecho de defensa y evitar una nueva irregularidad en la integración del contradictorio, además de la notificación individual que resulte posible, se ordenará a la Fiscalía General de la Nación publicar el presente auto y el escrito de tutela en su página web institucional, y demás canales internos destinados a los servidores, y remitirlos directamente a los correos institucionales de los concursantes nombrados en período de prueba.

A los vinculados se les concederá el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, soliciten o aporten pruebas y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Este término se estima compatible con el carácter preferente, sumario e informal de la acción de tutela y con la necesidad de garantizar una participación real y efectiva antes de adoptar una nueva decisión.

Finalmente, conforme a lo ordenado por el Tribunal, se conservará la validez de los traslados ya surtidos y de las pruebas válidamente recaudadas, por lo cual no resulta necesario reproducir integralmente la actuación anterior. La nueva decisión se adoptará una vez se cumpla la vinculación ordenada y venza el término concedido a los interesados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado en este caso por el JUEZ SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela promovida por SAÚL ANTONIO HAMBURGER VILLAR contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, identificada en este despacho con la radicación 47001310900120260018000, proveniente del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, donde cursó bajo el radicado 47001310900620260011400.

TERCERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, mediante providencia del trece (13) de octubre de dos mil veintiséis (2026), proferida dentro del radicado de segunda instancia 47001310900620260011401.

CUARTO. VINCULAR al presente trámite constitucional a los demás concursantes que, con ocasión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0024 del 26 de marzo de 2026, hayan sido nombrados en período de prueba para el empleo denominado Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, código OPECE I-101-M-01-(44), por ostentar interés legítimo en el resultado de la actuación.

QUINTO. REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, dentro de las seis (6) horas siguientes a la comunicación de esta providencia:

1. Identifiquen plenamente a las personas que hayan sido nombradas en período de prueba con ocasión de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 0024 del 26 de marzo de 2026.

2. Suministren al despacho las direcciones de correo electrónico institucionales y personales que reposen en sus bases de datos y que permitan efectuar su notificación.

3. Remitan directamente a dichas personas copia de este auto, del escrito de tutela y de sus anexos, de la sentencia de primera instancia y de la providencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta que decretó la nulidad.

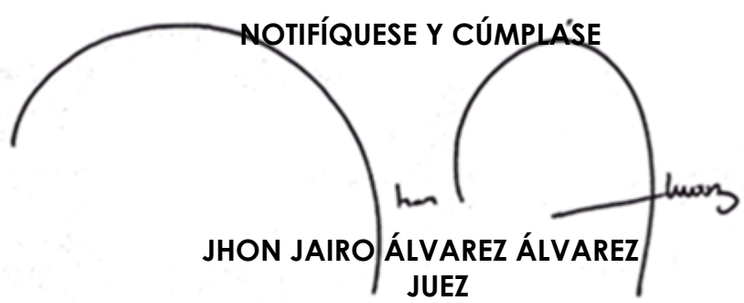
SEXTO. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que publique copia del presente auto y del escrito de tutela, junto con un aviso sobre la existencia de esta actuación, en su página web institucional, y demás canales internos de información dirigidos a los servidores nombrados en período de prueba con ocasión del Concurso de Méritos FGN 2024. La publicación deberá informar que la actuación se tramita ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA, bajo el radicado 47001310900120260018000, e indicar el correo electrónico institucional del despacho habilitado para recibir intervenciones. La entidad deberá acreditar el cumplimiento de esta orden dentro de las seis (6) horas siguientes a la comunicación de esta providencia.

SÉPTIMO. CORRER TRASLADO del escrito de tutela, sus anexos y las actuaciones procesales pertinentes a los terceros vinculados por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, rindan informe detallado sobre los hechos y pretensiones expuestos por la accionante y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO. MANTENER la validez y eficacia de los traslados previamente surtidos y de las pruebas válidamente recaudadas dentro de la actuación, de conformidad con lo expresamente dispuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOVENO. NOTIFICAR esta providencia a la accionante y a las entidades accionadas por el medio más expedito y eficaz, remitiéndoles copia de la demanda de tutela y de sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ